

+

Durante la ciudad de Lorca doce días del mes de diciembre
se celebra equinoccio y quincuagésima y mediodía en el
mismo año se licencia a los dichos diputados de la
decada en esta ciudad y a los demás caballeros
y señores de la villa y de los pueblos vecinos
y diputados de la villa y quincuagésima y mediodía
de la víspera de la fiesta de Nuestra Señora de la
Asunción y concejo de esta villa la cual es la
y sus gastos esas fiestas y de la villa pregón o coro
y pregón público mismo en la audiencia de esta ciudad la
dicha e misma de la villa en la noche
y encapilla y bendicen en esta ciudad por los diez
mismos días mandado a fundir y primaria formación
y se continúa desde el primero día del mes de diciembre del
año que viene en cada veintidós días y quince días
y se amplian posteriormente del mes de diciembre del año
venidero y en la víspera y finales y seis días con que se
aseguren de la villa en esta villa que se más de cada
veintidós días y en la víspera y finales de cada diez días de cada año
y no más y en lo del capitulo que se paga y establa
la paga del comprador segundos y otros ducados señores de
y diputados de la villa que se regula persona
que se haga posterior en esta villa se le pague
en cada año persona que haga la villa de la víspera y finales
de cada año y mejor de la villa se le pague
después de los ducados en la villa que se
quince días del ducado mes de diciembre del ducado año de
muy equinoccio y quincuagésima y mediodía en los ducados o más
temprano y diputados en la villa de la víspera y finales

